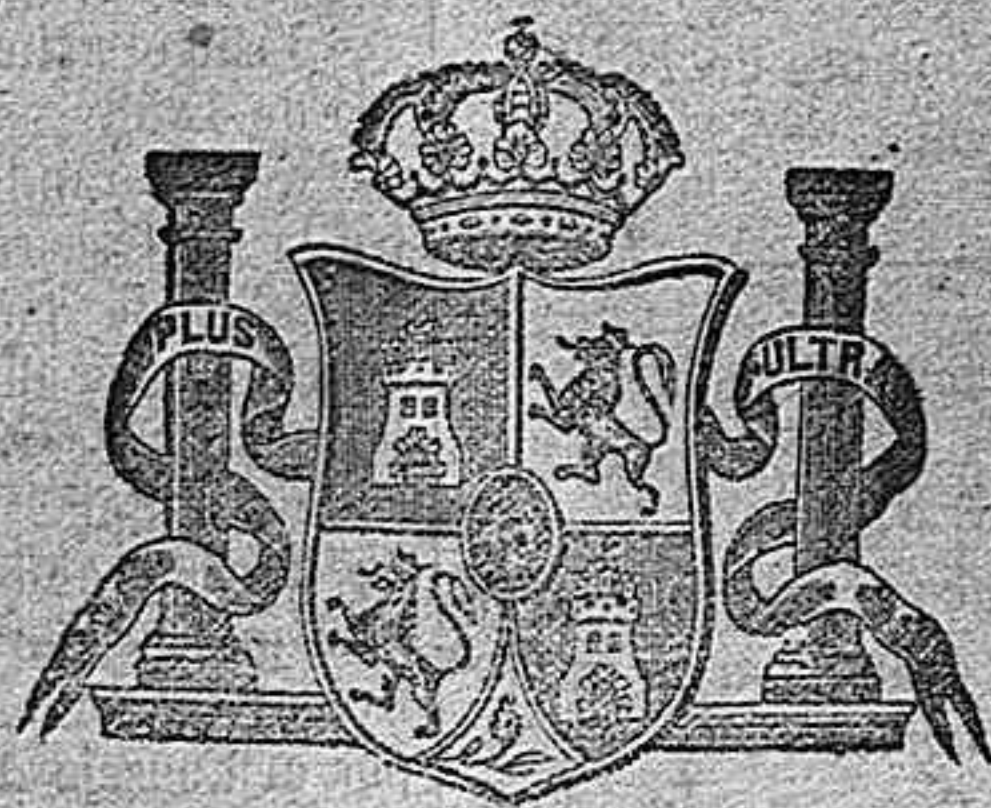


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Hildelonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dichas imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 2.º

NUM. 1.

Remision de impresos de presupuestos para formar los municipales ordinarios de 1864 á 1865.

Recibidos los impresos de presupuestos que se habian reclamado de la Superioridad, por el correo de hoy se remite á cada uno de los Alcaldes de esta provincia el número de ejemplares necesarios para que puedan cumplir con la circular inserta en el Boletín núm. 154 del día 23 del que fina, donde se manda proceder á la formacion de los presupuestos municipales ordinarios para el año económico de 1864 á 1865.

Zamora 31 Diciembre 1863.

Romualdo Becerril.

NEGOCIADO 2.º.—CORREOS.

NUM. 2.

Anunciando la subasta de la conduccion del correo diario entre Medina del Campo y Fuentesauco.

El Ilustrisimo Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 23 del corriente, me dice lo que sigue:—

«El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:—La Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar que se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario desde Medina del Campo á Fuentesauco, bajo el tipo de diez mil trescientos noventa y nueve reales y con sujecion á las condiciones del adjunto pliego.—De Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio, cuya subasta tendrá efecto en mi despacho el día 18 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la forma que se establece en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Zamora 31 de Diciembre de 1863.

Romualdo Becerril.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Fuentesauco.

1.º El contratista se obliga á conducir de ida y vuelta, desde Medina del Campo á Fuentesauco, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid.

10.º El contrato durará tres años con-

tados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Valladolid y Zamora, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Medina y Fuentesauco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

será la cantidad de 10.399 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Medina del Campo á Fuentesauco y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º de Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura,

ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 23 de Diciembre de 1863.— El Subsecretario, Cuenca.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 3.

Por el Juzgado de primera instancia de Fuentesauco se ha dirigido á mi autoridad el siguiente exhorto:

«Don Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.—Al Sr. Gobernador civil de esta provincia de Zamora, hago saber: Que en la causa que pende en este Juzgado y por mí la Escribanía del refrendante, en averiguacion de los autores del robo de las dos caballerías menores, cuyas señas se estampan á continuacion, pertenecientes á Miguel Tomé, vecino de Fuente el Carnero, cuyo robo tuvo efecto en la noche del 7 al 8 del corriente en una cuadra que tambien corresponde á aquel, tengo acordado en auto de este dia dirigir á V. S. el presente á fin de que por cuantos medios estén á su alcance se dignen practicar las necesarias diligencias para la busca y captura de significadas caballerías, disponiendo su remision en su caso con las personas en cuyo poder se encontrasen; y con el fin de que tenga efecto, exhorto y requiero á V. S. de parte de S. M., y de la mia le pido, ruego y encargo, que llegado á sus manos el presente se sirva aceptarle, y en su consecuencia disponer y dar las órdenes necesarias para su cumplimiento, pues en hacerlo así, con devolucion del presente, diligenciado á la mayor brevedad posible, administrará V. S. justicia, ofreciéndome al tanto en iguales casos.—Dado en Fuentesauco á 28 de Diciembre de 1863.—Fernando Cabezu-do.—Saturnino Garcia.

Señas de las caballerías.

Un pollino de seis años, cinco cuartas de alzada, pelo negro, la paletilla de la mano izquierda labrada á fuego, la oreja izquierda rasgada un poco á la punta de la misma.

Otro pollino de la misma edad que el anterior, de cuatro cuartas y media de alzada, pelo pardo, con las nalgas picadas del rejon de la vara de la arada.»

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que procedan á inquirir el paradero de las caballerías robadas, remitiéndolas caso de ser habidas á disposicion del Juzgado que las reclama, juntamente con las personas en cuyo poder se hallaren.

Zamora 31 de Diciembre de 1863.

Romualdo Beceril.

Ministerio de Ultramar.

REEL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las demandas interpuestas por los Licenciados D. Manuel Cortina y D. Isidro Diaz de Argüelles, el primero á nombre de D. Francisco Maravillas, Presidente interino de la Junta directiva de la Compañía de Seguros marítimos de la Habana, y el segundo al de D. Tomás de Juara y Soler, individuo de la misma Junta, contra la Real orden de 12 de Enero último que dispuso la separacion de los individuos que autorizaron ciertos actos concernientes á la gestion social, inhabilitándolos por entonces para seguir ocupando puesto alguno en la misma:

Visto el Real decreto de 19 de Octubre de 1853:

Visto el artículo 14 del de 20 de Junio de 1858:

Considerando que la Real orden contra la cual se reclama es susceptible de ser atacada por la via contenciosa en cuanto pueda afectar derechos de naturaleza capaz de producir una cuestion de aquella índole:

Considerando que las demandas se han presentado en tiempo oportuno, la Reina, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en Seccion de lo Contencioso, se ha servido declarar que procede via contenciosa, y disponer en consecuencia devuelva á V. E. las expresadas demandas para los efectos del párrafo tercero del artículo 77 del reglamento sobre el modo de proceder el Consejo en los negocios contenciosos de la Administracion.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1863.—José de la Concha.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

Conformandome con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oido el Consejo de Estado, y con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 10 de la ley de 28 de Enero de 1856.

Vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Pedro Martinez Sanz, D. José de la Cuesta y Santiago, D. Pedro Pombo Fernandez, D. Gregorio Garcia de los Rios, D. Gabriel Benito y Martiaez, D. Felipe Saez y Velasco, D. Ciriaco de la Cámara, Don Eduardo Ruiz Merino, D. Domingo Gutiérrez Calderon, D. Ramon Fernandez Buslamante y D. Modesto Martin Cachuro, en su nombre y en el de otros comerciantes y propietarios de Valladolid, la autorizacion que han solicitado para establecer en dicha ciudad una Sociedad anónima de crédito con el título de La Union Castellana, y con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856, y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duracion de la Sociedad será de 40 años, á contar desde su constitucion definitiva.

Art. 3.º La Union Castellana tendrá su domicilio en Valladolid, pero estará facultada para establecer Agencias en cualquier punto de la Peninsula y posesiones españolas.

Art. 4.º El capital de la Sociedad será de 72 millones de reales representados por 36.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, divididas en series. La primera serie de acciones constará de 12.000 con el desembolso de 30 por 100, segun lo prescrito en el artículo 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856. Las restantes se emitirán en tantas series como fuesen necesarias, y á virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de la Sociedad.

Art. 5.º La Union Castellana será regida por una Junta de Gobierno compuesta de 12 individuos nombrados por la general de accionistas, y sus cargos durarán tres años, renovándose por terceras partes.

Art. 6.º La Sociedad arreglará todas sus operaciones á las prescripciones generales de la ley de 28 de Enero de 1856 y á lo que resulte de los estatutos y reglamento que para el régimen y administracion de aquella fueren por mí aprobados.

Dado en palacio á 25 de Diciembre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Victorio Fernandez Lascoiti.

Direccion Subinspector DE CASTILLA LA VIEJA.

Hallándose vacante la Maestría mayor de fortificacion y edificios militares de segunda clase de Pamplona, con la dotacion anual de 7.000 reales vellon y el fuero del cuerpo de ingenieros, y debiendo proveerse en sugeto idóneo para su desempeño, se anuncia al público para que los Maestros de obras ó Arquitectos que aspiren á dicha plaza, puedan presentarse en la Secretaria de esta Direccion Subinspeccion, sita en la calle de la Redondilla, número 1, junto á la Iglesia de San Benito, de diez á dos de la tarde en los dias no feriados, para enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias de exámen á que se han de sujetar para optar al mencionado destino, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Valladolid 28 de Diciembre de 1863.—El Ingeniero del Detall general, Nicolás Cheli.—V.º B.º—El Director Subinspector, Antonio del Rivero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la subasta de 16 negrillos, dos carros de ramaje y 48 latas procedentes del plantío titulado el Viejo, perteneciente al pueblo de Bermillo de Sayago.

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los tribunales de la nacion y Jefe de la clase de segundos de las secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador, tendrá lugar en el pueblo de Bermillo de Sayago el remate pública subasta de diez y seis negrillos dos carros de ramaje y cuarenta y ocho latas procedentes del plantío llamado el Viejo.

El remate se verificará en las casas consistoriales de dicho pueblo, á las doce de la mañana del dia 28 de Enero próximo venidero y bajo el tipo de 243 rs., y condiciones fijadas en los pliegos de las mismas que se encuentran de manifiesto en la Secretaria de dicho municipio.

Zamora 30 de Diciembre de 1863.—Luis Diaz Sala.

ANONCIOS PARTICULARES.

En las fincas de la Montaña, y Prado de las Pavas, sitas en término de esta villa, de la propiedad del Excmo. Señor Duque de Osuna y del Infantado, se despachan tres mil ó más pies de álamo y de negrillo de dos y tres años, para plantaciones, á precio de un real, y de un real y cincuenta céntimos, segun su clase.

Benavente 1.º de Enero de 1864.—Zenon Alonso Rodriguez.

El 30 de Diciembre pasado desapareció de Gema una potra, pelo rojo, alzada corta y de catorce meses de edad.—Quien sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de su dueño Gabriel Jambrina, vecino de dicho pueblo de Gema.

ZAMORA:—IMPRESA DE IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.